

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	:	ROBERTO ANTONIO BEDOYA DÍAZ JESÚS EVENCIO BEDOYA RAMÍREZ
Demandadas	:	MARIA ORFIRIA FRANCO BEDOYA ANA MILENA FRANCO FRANCO
Radicación	:	631904089002 2022 00150 00
Interlocutorio	:	0088

A despacho para decidir se encuentra el escrito presentado por la demandada ANA MILENA FRANCO FRANCO, solicitando se le otorgue AMPARO DE POBREZA, designando un abogado para que la represente en el proceso de la referencia, que se adelanta en este juzgado y dentro del cual ya le fue debidamente notificada la demanda el 16 de marzo del presente año.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la señora ANA MILENA FRANCO FRANCO, para que la representen en el trámite que se adelanta dentro del proceso para DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

SEGUNDO: Nombrar a la Dra. **YOHANA PATRICIA LOPEZ URIBE**, quien se localiza en la calle 5 Nro. 8-48 casa 8 B Los Girasoles de Circasia Quindío, celular 3147746311, para que asista profesionalmente a la amparada.

TERCERO : Notificar esta providencia a la abogada designada, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

CUARTO: Librar por secretaría oficio conforme al inciso 2º del artículo 49 del C. G. P.

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., se suspenden los términos de traslado de la notificación de la demandada, hasta cuando la profesional del derecho designada acepte el cargo.

NOTIFIQUESE



 Escaneado con CamScanner
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL
24 DE AGOSTO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA